Acta 59 Cincuenta y nueve
Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria

En la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 29 veintinueve de julio del 2020 dos mil veinte; reunido el Honorable Ayuntamiento de esta ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; previa convocatoria que les fue notificada a los integrantes del Ayuntamiento, se procede a celebrar la **CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2018 – 2021**. ----------

El Presidente Municipal procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los ciudadanos: **Serafín Prieto Álvarez, Digna Belmán Vera, J. Guadalupe Balderas Pérez, Santa Pantoja Lugo, Martín González Cano, Juan Clemente López Pizano, Ma. Carmen Acosta Cano, Fidel Armando Ruíz Ramírez, Ramón Gasca Mendoza y Lucía Storms Montenegro,** Presidente, Síndico y Regidores, respectivamente, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2018 – 2021. ----------

2. Una vez comprobado el quórum legal para sesionar, el Ciudadano Presidente Municipal declara válida y formalmente instalada la **CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2018 – 2021**. ----------

3. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Presidente Municipal, **Lic. Serafín Prieto Álvarez**, da lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la presente sesión ordinaria. ----------

Orden del Día:

1. Apertura de la sesión ordinaria.
2. Pase de lista para verificación y declaratoria del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas número 57 y 58, correspondientes a la cuadragésima tercera sesión ordinaria y decima tercera sesión extraordinaria de Ayuntamiento, respectivamente.

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO

5. Se somete a aprobación del Ayuntamiento el Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.
6. Presentación del informe bimestral de la Contraloría Municipal, correspondiente a mayo – junio 2020.
7. Lectura del oficio número DP/50-2020, suscrito por el M.D.I. J. Jesús López Rodríguez, Director de Planeación, mediante el cual solicita el análisis y/o aprobación en su caso para la firma del convenio de colaboración y coordinación en materia de información que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto del IPLANEG y este municipio.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión ordinaria.

Después de que el orden el día es sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento, se procede a emitir la votación. ----------

ACUERDO. Por **10 diez votos a favor se aprueba** el orden del día para la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria. ----------

4. Como cuarto punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura a las actas número 57 y 58, correspondientes a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria y Décima Tercera Sesión Extraordinaria, respectivamente. Finalizada la lectura de cada uno de estos documentos, se someten a aprobación de este Cuerpo Colegiado, quienes emiten los siguientes **acuerdos**: ----------

PRIMERO. Por **10 diez votos a favor se aprueba** el contenido del acta número 57, correspondiente a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. --------

SEGUNDO. Por **10 diez votos a favor se aprueba** el contenido del acta número 58, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento. ----------

5. En desahogo del quinto asunto del orden del día, se somete a consideración de este Cuerpo Edilicio la aprobación del Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. ----------

Después de que el punto ha sido analizado, es sometido a votación y se emiten los siguientes **acuerdos**: ----------

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRIMERO. Con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; **por mayoría calificada de 10 diez votos a favor,** el Ayuntamiento **aprueba** el Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en los términos descritos ut infra. ----------

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, para efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. ----------

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de los servidores públicos y la toma de decisiones de los mismos, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; y

II. Construir las directrices a partir de las cuales, las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; apliquen el Código de Conducta que para tales efectos emita la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Obligatoriedad

Artículo 2. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia, entidad u organismos descentralizados que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Es por ello que, a través del presente código los servidores públicos nos comprometemos a cumplir cabal y fielmente por la sociedad y por la institución a la cual servimos para que juntos sociedad y gobierno formemos un municipio con carácter ético.

Materia

Artículo 3. Los servidores públicos quienes guardarán el debido respeto y compostura tanto en las instalaciones públicas como con el desempeño de sus funciones, así como en cualquier acto público con motivo

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO

de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo y atendiendo al interés público. Debiendo de abstenerse de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier servidor público y ciudadano.

Uso de lenguaje incluyente

Artículo 4. El lenguaje usado en este código y en el código de conducta que al efecto se emita, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que este será redactado asegurando un lenguaje incluyente y no sexista.

Glosario

Artículo 5. Tal y como se muestran las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico a que refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. **Código de Conducta:** Es el instrumento emitido por el titular de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

IV. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación o difusión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato;

V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

VI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; de los entes públicos, y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

VIII. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a los servidores públicos a conocer de un asunto u ocupar un cargo o comisión;

IX. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y de acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

X. **Servidores Públicos:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como en los organismos a los que la Constitución Política para Estado de Guanajuato; y la Ley otorgue autonomía;

XI. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

XII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse, principios, valores o reglas de integridad, que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y

XIII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciada o bien considerada por su conducta y actitudes de comportamiento en el ejercicio de la función pública.

Responsables de implementar acciones que favorezcan la ética y la integridad.

Artículo 6. Las personas titulares de las dependencias centralizadas y paramunicipales, el comité serán los responsables de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas.

Capítulo II

Principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

Artículo 7. Los principios rectores del servicio público son:

I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento

Nº 0269

disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III

Valores rectores del Servicio Público

Valores Rectores

Artículo 8. Los servidores públicos deberán actuar en todo momento conforme al siguiente catálogo de valores:

I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. **Cooperación:** Los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capitulo IV

Valores éticos del personal del Órgano Interno de Control.

Valores Éticos del OIC.

Artículo 9. Las personas que integran el Órgano Interno de Control, además de lo ya mencionado en el artículo anterior deberá observar los valores y principios en los que deben basar su comportamiento ético mismos que a continuación se señala conforme a la Norma ISSAI 30 Código de Ética, en el que establece 5 valores esenciales, que son:

I. **Integridad.** Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y al favor del interés público;

II. **Independencia y objetividad.** Estar libre de influencias o circunstancias que arriesguen o puedan ser vistas como que comprometan el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva;

III. **Competencia.** Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el puesto, y actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado;

IV. **Comportamiento profesional.** Cumplir con las leyes, reglamentos y convenciones, y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al OIC al ASEG, STRC Y EFS;

V. **Confidencialidad y Transparencia.** Proteger la información en forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.

2016 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 10. El deber de hacer de las personas servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, conforme a la Norma ISSAI 30 Código de Ética, son:

Demostrar valores fundamentales.

Preocuparse por los demás y demostrarlo.

Ser coherente con lo que se requiere de todos.

Reaccionar éticamente en situaciones críticas.

Asegurar una verdadera gestión profesional.

Respetar, orientar y proporcionar información sobre resultados

Ser plenamente responsable de las decisiones y comportamientos propios.

Garantizar un alto nivel de responsabilidad y transparencia.

Aplicar la ética como característica principal de las prácticas de la gestión diaria.

Reconocer el buen comportamiento de los servidores públicos.

Emprender acciones que desarrollen la confianza.

Ser inclusivo.

Dar voz a los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones.

Fomentar el debate sobre cuestiones, problemas y dilemas relacionados con la ética.

Asegurar un entorno de aprendizaje abierto y muto.

Proporcionar orientación.

Asegurarse de que el personal que desee debatir situaciones concretas disponga de asesoramiento ético.

Identificar y resolver posibles riesgos o conflictos éticos.

Evaluar los comportamientos y examinar las intenciones.

Utilizar la concienciación permanente y las herramientas de seguimiento y/o control.

Tomar medidas correctivas firmes cuando sea necesario.

Establecer políticas de denuncia de irregularidades.

Garantizar procedimientos de investigación, substanciación y resolución justos.

Auto evaluación y revisión constante.

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Capítulo V

Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública

Reglas de integridad

Artículo 11. Constituirán guías de comportamiento que permitan identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y deberán ser acatadas y aplicadas en su actuación, enfocándose de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

I. Actuación Pública;
II. Información Pública;
III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
IV. Programas gubernamentales;
V. Trámites y servicios;
VI. Recursos Humanos;
VII. Administración de bienes, muebles e inmuebles;
VIII. Procesos de evaluación;
IX. Control Interno;
X. Procedimiento administrativo;
XI. Desempeño permanente con integridad;
XII. Cooperación con la integridad; y
XIII. Comportamiento digno.

Regla de la actuación pública

Artículo 12. Los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
V. No atender oportunamente las recomendaciones de los órganos internos de control y de organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

X. Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral injustificadamente o en contravención a lo estipulado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios o Condiciones Generales de Trabajo;

XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil, fiscal, administrativo, ambiental o laboral que se promuevan en contra de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato;

XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

XV. No colaborar con otros servidores públicos u obstaculizar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos, metas o estrategias previstas en los planes, programas y proyectos gubernamentales; y

XVI. No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Regla de la información pública

Artículo 13. Los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

II. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

III. Manifestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

IV. Ocultar información o documentación pública;

V. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VI. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VII. Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada por la ley en la materia como confidencial o reservada; y

VIII. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Regla de las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Artículo 14. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos,

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir declarar por escrito y conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, con las personas que participen o intervengan en el desarrollo de los procedimientos de contratación materia de esta regla de integridad;
II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
IV. Favorecer a quienes liciten teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
XV. Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado por afinidad o civil, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios; y
XVI. No apegarse a los criterios generales, lineamientos, políticas, manuales y demás instrumentos análogos que en materia de contrataciones públicas emitan las autoridades competentes.

Regla de Programas Gubernamentales

Artículo 15. Los servidores públicos, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

Nº 0272

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Regla de trámites y Servicios

Artículo 16. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
II. Otorgar información falsa sobre el procedimiento y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Regla de recursos humanos

Artículo 17. Los servidores públicos, que participan en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras garantizan la objetividad y se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones determinadas en la normatividad aplicable;

VI. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

VII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

VIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

IX. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño sea contrario a lo esperado; y

X. No gestionar en tiempo y forma las promociones, altas y bajas de prestaciones laborales de los servidores públicos ante la instancia competente.

Regla de administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 18. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

II. Compartir información con personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso distinto a la normatividad aplicable; y

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Regla de procesos de evaluación

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Artículo 19. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
V. No emitir en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable.

Regla del control interno

Artículo 20. Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar oportunamente los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo. En su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
VI. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
VII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta;
VIII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
IX. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes; y
X. Omitir iniciar y ordenar la investigación inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa o un acto de corrupción.

Regla de procedimiento administrativo

Artículo 21. Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y apegándose en todo momento a

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

lo que dicta la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta;
VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstas en sus actividades; e
VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.

Regla del desempeño permanente con integridad

Artículo 22. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre los servidores públicos;
II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
VI. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
VII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas; y
VIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Regla de la cooperación con la integridad

Artículo 23. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperan con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Integridad

Artículo 24. La persona servidora pública, en su actuación observará una cultura de la denuncia y de la mejora continua de los procesos y procedimientos en los que participan con el fin de impedir la práctica de actuaciones indebidas o la comisión de faltas administrativas.

Son acciones que hacen posible propiciar un servicio público integró, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
II. Proponer, en su caso, adoptar cambios en la estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Regla del comportamiento digno

Artículo 25. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo VI

Aplicación de directrices

Aplicación de directrices

Artículo 26. Aplicación de las directrices para el ejercicio de sus valores y principios por lo que, al incumplir con estas, se estaría afectando la calidad del servicio, por lo tanto, se entiende que el servidor público deberá de regirse por las siguientes actuaciones:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y tratados internacionales;

III. Conducirnos con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

VI. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VII. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VIII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

IX. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

X. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

XI. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XII. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XIII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

XIV. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al municipio;

XV. Omitir retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

XVI. Omitir realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz del tiempo y los recursos públicos;

XVII. Omitir utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

XVIII. Omitir solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y

XIX. Omitir obstruir la presentación de quejas y denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Capítulo VII

Mecanismos de Difusión y Capacitación

Difusión

Artículo 27. La Administración Pública Municipal, deberán difundir y publicar en su página de internet e intranet, el contenido del presente Código de Ética; así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal son los primeros responsables de la difusión y aplicación de los principios y valores emanados de este Código de Ética.

Capacitación

Artículo 28. La Contraloría Municipal, podrá establecer un programa anual para la divulgación y la capacitación que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y políticas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público. Las formas de capacitación podrán ser de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica para los directores, coordinadores y encargados de área; a fin de que cuenten con el conocimiento del contenido del presente Código de Ética para su debida aplicación.

Capítulo VIII

Responsabilidades

Responsables de la vigilancia

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 29. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Centralizada y Paramunicipal, y los Órganos Internos de Control, vigilaran la observancia del presente Código de Ética.

Responsabilidades

Artículo 30. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y el Código de Conducta serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Denuncia

Artículo 31. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas cometidas por parte de los servidores públicos obligadas a observar las disposiciones de este Código de Ética, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamente.

El Órganos Interno de Control de la Administración Pública, establecerá medidas que faciliten la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de los servidores públicos que infrinjan el presente Código de Ética y el Código de Conducta, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Procedimiento de quejas y denuncias

Artículo 32. El denunciante deberá ratificar su queja ante los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho, si las tiene.

Facultad de interpretación

Artículo 33. La contraloría municipal (**OIC**), interpretara para efectos administrativos el presente código de ética.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; aprobado en Sesión de Ayuntamiento número cuadragésima sexta, de fecha 14 de agosto de 2017.

Derogación de disposiciones contrarias

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Ultractividad

Artículo Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código se sujetarán a las disposiciones vigentes en el momento de haberse iniciado el procedimiento.

Expedición del Código de Conducta

Artículo Quinto. La Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; deberá emitir el Código de Conducta a que se refieren los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética que dio a conocer y publicó el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que regirá en las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

6. En cumplimiento al artículo 139 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el **Lic. Rigoberto Campos Guerrero**, Contralor Municipal, da cuenta del informe bimestral de actividades de la Contraloría Municipal, correspondientes a mayo – junio 2020. ----------

En atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el documento referido se añade al apéndice de la presente sesión, quedando a disposición de los integrantes del Cabildo para sus comentarios y observaciones. ----------

Este Cuerpo Colegiado toma conocimiento del documento en mención y toda vez que no está sujeto a votación, se dan por **enterados**. ----------

Posteriormente se prosigue con el desahogo del siguiente asunto del orden del día. ---

7. En atención al séptimo asunto del orden del día, se da lectura del oficio número DP/50-2020, suscrito por el **M.D.I. J. Jesús López Rodríguez**, Director de Planeación, mediante el cual solicita el análisis y/o aprobación en su caso para la firma del convenio de colaboración y coordinación en materia de información que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto del IPLANEG y este municipio; así como la conformación del Comité de Información Estadística y Geográfica Municipal.

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Después de que la solicitud ha sido analizada, es sometida a votación y **por 10 diez votos a favor** este Cuerpo Edilicio emite los siguientes **acuerdos**: ----------

PRIMERO. Se aprueba la celebración del convenio de colaboración y coordinación en materia de información que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto del Instituto de Planeación Estadística y Geografía (IPLANEG) y el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en los términos del anexo que se presenta a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. --

SEGUNDO. Se autoriza la conformación del Comité de Información Estadística y Geográfica Municipal, quedando integrado de la siguiente manera: ----------

Presidente	Presidente Municipal	Lic. Serafín Prieto Álvarez
Secretario Técnico	Director de Planeación	M.D.I. J. Jesús López Rodríguez
Vocales	Secretario del Ayuntamiento	Lic. Rafael Gasca López
	Director General de Desarrollo Social	C. Fernando Guerrero
	Director de Desarrollo Económico	Ing. J. Guadalupe Cano Ibarra
	Coordinador de Desarrollo Urbano	C.P. Carlos Alberto Durán Rivera
	Coordinadora de Ingresos	Lic. Estela Maris Rebeca Mata Tovar
	Coordinador de Ecología	Ing. Víctor Alonso Vázquez
Invitados con derecho a voz	Representantes de la Administración Pública Federal o Estatal, poderes legislativo o judicial, organizaciones de la sociedad civil, así como instituciones público o privadas que determine el Comité	

Sirve de fundamento a este acuerdo lo establecido en los artículos 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 3, fracción II, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. ----------

De conformidad con el octavo punto del orden del día, se procede con el desahogo de los asuntos generales. ----------

8. Asuntos Generales. ----------

8 Inciso a Como primer asunto general, el Presidente Municipal somete a aprobación de este Cuerpo Colegiado la modificación al Programa General de Obra, el cual fue

autorizado en el acta 49, punto número 6; puntualizando que dichos cambios son en nombre, desglose y alta de las obras que a continuación se desglosan: ----------

APROBADO EN EL ACTA 49

No.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN PROPUESTA								PROGRAMA
			TOTAL	ESTATAL	MUNICIPAL (FAIS)	ZAP	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA 1	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA 2	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	
51	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN COMUNIDAD DE POZOS	POZOS	$3,500,000.00	$1,750,000.00	$1,750,000.00	$1,750,000.00			$1750,000.00		PROGRAMA VIVO LOS ESPACIOS EN MI COLONIA
54	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE: RED DE DISTRIBUCIÓN SEGUNDA ETAPA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDICIÓN	JARALILLO	$ 1,000,000.00	$ 500,000.00	$ 500,000.00	$ -	$ 500,000.00	$ -	$ -	$ -	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

MODIFICACIÓN

No.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	INVERSIÓN PROPUESTA									PROGRAMA
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL (FAIS)	ZAP	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA 1	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA 2	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	
51	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA COMUNIDAD DE POZOS	POZOS	$3,500,000.00	$0	$1750,000.00	$1750,000.00				$1750,000.00		PROGRAMA VIVO LOS ESPACIOS DE MI COLONIA
54	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, INCLUYE: LÍNEA DE CONDUCCIÓN, TANQUE DE 100 M3 Y RED DE DISTRIBUCIÓN (SEGUNDA ETAPA). EN LA LOCALIDAD DE JARALILLO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	JARALILLO	$ 2,250,000.00	$ 1.350,000.00	$ 450,000.00	$ 450,000.00	$-	$ 450,000.00	$ -	$ -	$ -	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
54.1	GESTIÓN SOCIAL	JARALILLO	$44,808.00	$26,884.00	$8,962.00	$8,962.00	$-	$8,962.00	$ -	$ -	$ -	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

54.2	SUPERVISIÓN TÉCNICA	JARALILLO	$16,200.00	$0	$16,200.00	$0	$-	$0	$ -	$ -	$ -	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
67	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE CALLE DAVID GUERRERO Y CALLE CORREGIDORA	JUVENTINO ROSAS	$2,678,379.89	$0	$2,678,379.89	$0	$-	$0	$ -	$ -	$ -	EMBELLECIENDO MI COLONIA (SEDESHU)

Después de que la solicitud ha sido analizada, es sometida a votación y el Cabildo emite el siguiente: ----------

ACUERDO. Por 10 diez votos a favor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción II inciso g de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los artículos 6, 20 y 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **autorizan** las modificaciones al Programa General de Obra bajo la descripción previamente asentada. ----------

8 Inciso b Continuando con el uso de la voz, el alcalde informa que el municipio ha sido considerado en el Programa de Calentadores Solares, ejercicio fiscal 2020, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; por lo cual, somete a aprobación del pleno, la asignación de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) para la adquisición de calentadores solares de agua. ----------

Posterior al análisis de la solicitud en comento, es sometida a votación y este Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 76 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por **10 diez votos a favor se autoriza** un recurso de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) para la adquisición de calentadores solares de agua. ----------

Notifíquese el presente acuerdo a las áreas correspondientes para su debido cumplimiento. ----------

8 Inciso c Como siguiente asunto general, se somete a aprobación del Cabildo la renovación de la conformidad municipal presentada por la empresa de seguridad privada **Manavil Comercializadora, S.A. de C.V.**, a efecto de prestar sus servicios en este municipio, bajo las siguientes modalidades: ----------

a) Protección y vigilancia de bienes, y ----------

b) Protección y vigilancia de personas. ----------

Posterior a que la solicitud referida ha sido analizada, se emite el siguiente: ----------

ACUERDO. Con **10 diez votos a favo**r el Ayuntamiento **autoriza** la renovación de la conformidad municipal solicitada por la empresa **Manavil Comercializadora, S.A. de C.V.** para prestar sus servicios en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, bajo las modalidades de protección y vigilancia de bienes y personas. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, fracción VI, 177 y 179 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; así como los artículos 13, fracción I, 42, 43 y 44 del Reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el Estado de Guanajuato y sus municipios. ----------

8 Inciso d Solicitando el uso de la voz, el regidor **Ramón Gasca Mendoza** menciona que en el informe de CMAPAJ del primer trimestre de este año se menciona respecto a la potabilizadora de la comunidad de El Naranjillo lo siguiente: ----------

"Se llevó a cabo una visita a la planta potabilizadora de la comunidad ya mencionada con el Ing. Carlos Vásquez de la Comisión Estatal del Agua, para sacar muestras de agua de la misma y llevarlas al laboratorio, para hacer los análisis correspondientes. Así mismo se le proporcionó el manual de operatividad de la potabilizadora, con el compromiso de estudiarla y ayudar a la calibración de la misma." ----------

Menciona también que posteriormente la Directora de CMAPAJ hizo llegar una cotización de la empresa LANPROMEXICO para adaptar la planta a las condiciones actuales. ----------

Por lo anterior, solicita al Presidente Municipal se gestione para que se proporcione al Ayuntamiento un informe por escrito de las recomendaciones de la CEA respecto a la potabilizadora de la comunidad de El Naranjillo. ----------

8 Inciso e El regidor **Ramón Gasca Mendoza** hace referencia al oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por el que se notifica de manera personal a cada integrante de este Ayuntamiento, que ha determinado dar vista al Ministerio Público del desacato en que ha incurrido este Ayuntamiento por la omisión al no informar los avances realizados en cumplimiento a la sentencia en el plazo concedido, esto respecto al proceso administrativo 508/4ª Sala/18 y en virtud de haber fenecido el término concedido el 15 de julio del presente año. ----------

Por lo anterior, propone se tome el siguiente acuerdo: “Dado que es obligación y voluntad de este Ayuntamiento cumplir con todas las leyes que atañen a nuestra función, así como con las determinaciones de los tribunales legalmente constituidos, solicitamos a la **Sindica Mtra. Digna Belmán Vera**, en su carácter de representante legal del municipio, nos dé a conocer los motivos del incumplimiento a informar en tiempo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, lo solicitado mediante auto del mismo Tribunal de fecha 17 de marzo de 2020 respecto a cumplimiento de sentencia dictada en expediente 508/4ª. Sala/18. Así también solicitamos se nos informe si ya se subsanó dicha omisión y, si no se ha hecho esto, se le instruye a que dé seguimiento a su cumplimiento e informe a este Órgano Colegiado.”

El Presidente Municipal pone a consideración el acuerdo propuesto y **se aprueba de manera unánime con 10 diez votos a favor.** --

Acto seguido la **Mtra. Digna Belmán Vera** manifiesta que en la próxima sesión de Ayuntamiento se dará un informe detallado al respecto. ---------------------------------------

9. En uso de la voz, el **Lic. Rafael Gasca López**, Secretario del H. Ayuntamiento, informa al Presidente Municipal, **Lic. Serafín Prieto Álvarez**, que han sido agotados los asuntos inscritos en el orden del día, por lo que el mandatario municipal declara clausurados los trabajos de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2018 – 2021, siendo las 16:22 dieciséis horas con veintidós minutos del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman quienes en ella intervinieron. Doy Fe, **Lic. Rafael Gasca López**, Secretario del Ayuntamiento. ------

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA. DIGNA BELMÁN VERA

Nº 0279

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

REGIDORES

ING. J. GUADALUPE BALDERAS PÉREZ

C. SANTA PANTOJA LUGO

DR. MARTÍN GONZÁLEZ CANO

PROFR. JUAN CLEMENTE LÓPEZ PIZANO

C. MA. CARMEN ACOSTA CANO

C. FIDEL ARMANDO RUÍZ RAMÍREZ

C. RAMÓN GASCA MENDOZA

C.P. LUCÍA STORMS MONTENEGRO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL GASCA LÓPEZ

2018 - 2021 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL